

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2025-MPP/A.

Panao, 10 de marzo del 2025.

### VISTOS:

El memorándum N° 262-2025-MPP/GM, de fecha 10 de marzo del 2025, de la Gerencia Municipal; Informe N°049-2025-MPP-GAL-PANA0, de fecha 10 de marzo del 2025; de la Oficina de Asesoría Legal; Informe N° 275-2025-MPP/GIO/YNMC, de la Gerencia de Infraestructura y Obras; Informe N°205-2025-MPP/GIO/SGPOP/MIRN, de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas; Informe N°013-2025-DSY, de la asistente técnico de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas; sobre aprobación mediante acto resolutorio de la suspensión de subsanación de observaciones por el efecto climático, de la IOARR: "REPARACIÓN DE LAS VIAS VECINALES EN EL (LA) TRAMO, TOPA-ALTO SAN JUAN LA COLORADA, JOSE OLAYA-PUEBLO LIBRE, JOSE CARLOS MARIATEGUI-ALTO BUENA VISTA, CIENTO ONCE DE OCTUBRE-VISTA ALEGRA, SAN PABLO ALTO-VISTA ALEGRE – TUPAC AMARU, DEL CENTRO POBLADO DE JULIO C TELLO, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con Código Único de Inversión 2585318.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el expediente técnico del Proyecto: "**REPARACIÓN DE LAS VIAS VECINALES EN EL (LA) TRAMO, TOPA-ALTO SAN JUAN LA COLORADA, JOSE OLAYA-PUEBLO LIBRE, JOSE CARLOS MARIATEGUI-ALTO BUENA VISTA, CIENTO ONCE DE OCTUBRE-VISTA ALEGRA, SAN PABLO ALTO-VISTA ALEGRE – TUPAC AMARU, DEL CENTRO POBLADO DE JULIO C TELLO, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO**", con Código Único de Inversión 2585318, fue aprobado con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 752-2023-MPP/A**, de fecha 24 de Octubre del 2023, por un monto de S/ 1, 200,160.28 (Un Millón Doscientos Mil Ciento Sesenta con 28/100 Soles).

Que, el 24 de mayo del 2024 el Contratista CONSORCIO VIAL SAN JUAN firmó el **CONTRATO N° 003-2024-MPP/A** ante la Municipalidad Provincial de Pachitea, por un monto de S/ 1, 200,160.28 (Un Millón Doscientos Mil Ciento Sesenta con 28/100 Soles), en mérito al Proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPP/CS-1, de fecha 11 de abril del 2024.

Que, el 12 de junio del 2024 el Consultor CONSORCIO SUPERVISOR TOPA firmó el **CONTRATO DE SERVICIO N° 002-2024-MPP/A** ante la Municipalidad Provincial de Pachitea, por un monto de S/. 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles), en mérito al Proceso de Adjudicación Simplificada N° 006-2024-MPP/CS – primera convocatoria, de fecha 03 de mayo del 2024.

Que, el 01 de Julio del 2024, con presencia del Gerente de Infraestructura y Obras Ing. Yeen Norming MASGO CASTRO y el Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas Ing. Malaquias Imer RAMOS NOLASCO, como representantes de la Municipalidad Provincial de Pachitea; por otro lado el Consultor CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, representado por su Representante Común y Jefe de Supervisión Ing. Peter Andy ESPINOZA TORRES y el Contratista CONSORCIO VIAL SAN JUAN, representado por su Representante Común el Sr. Jorge Leonidas FALCON HUITAN, se procedió con el acto protocolar de **ENTREGA DE TERRENO**, con la finalidad de proceder con la ejecución de la obra; con la dirección técnica de los siguientes profesionales: Ing. Jorge Leonidas FALCON HUITAN como Residente de Obra, contratado por el CONSORCIO VIAL SAN JUAN y el Peter Andy ESPINOZA TORRES como Jefe de Supervisión contratado por el Consultor CONSORCIO SUPERVISOR TOPA.

Que, el 02 de Julio del 2024, con presencia del Gerente de Infraestructura y Obras Ing. Yeen Norming MASGO CASTRO y el Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas Ing. Malaquias Imer RAMOS NOLASCO, como representantes de la Municipalidad Provincial de Pachitea; por otro lado el Consultor CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, representado por su Representante Común y Jefe de Supervisión Ing. Peter Andy ESPINOZA TORRES y el Contratista CONSORCIO VIAL SAN JUAN, representado por su Representante Común el Sr. Jorge Leonidas FALCON HUAITAN, se procedió con el acto protocolar del **INICIO DE OBRA**, con la finalidad de proceder con la ejecución de la obra; con la dirección técnica de los siguientes profesionales: Ing. Jorge Leonidas FALCON HUAITAN como Residente de Obra, contratado por el CONSORCIO VIAL SAN JUAN y el Peter Andy ESPINOZA TORRES como Jefe de Supervisión contratado por el Consultor CONSORCIO SUPERVISOR TOPA.

Que, mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01** de fecha 06 de julio del 2024, se suscribe el acta de suspensión de obra, por existencia de incompatibilidades entre el terreno decepcionado y el expediente técnico, habiendo observaciones pertinentes, en varias zonas de todos los tramos, es necesario abordar el adicional deductivo vinculante para reiniciar las labores conforme a las especificaciones requeridas.

Que mediante **CARTA N°005-2024-C.S. TOPA**, de fecha 10 de julio del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, Comunica suspensión de plazo de ejecución de obra, a la entidad, debidamente sustentado con el **INFORME N°004-2024-CONSORCIO SUPERVISOR TOPA-PAET-JS**, donde el supervisor de obra comunica las causales que dieron origen a la suspensión de ejecución N°01 de obra.

Que, mediante **CARTA N° 009-2024-C.S. TOPA**, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, de fecha de recepción 31 de julio del 2024, aprueba y remite a la Entidad la CARTA N° 009-2024-C. VIAL SAN JUAN, del Representante Común del Consorcio Vial San Juan, Sr. Jorge Leonidas Falcón Huaitan, quien presenta a la supervisión su solicitud de Adelanto De Materiales por el 20% del monto del contrato, el cual asciende a la suma de S/ 226,242.02 (Son: Doscientos Veintiséis Mil Doscientos Cuarenta y Dos con y 02/100 Soles).

Que, mediante, **RESOLUCION N°604-2024-MPP/A**, de fecha de suscripción 05 de agosto del 2024, se suspende el plazo de ejecución de obra, desde el 06 de julio de 2024 hasta que culminen las causales que dieron origen a la suspensión de plazo de ejecución de obra, en este caso hasta que se levanten las observaciones o se obtenga la resolución del adicional deductivo vinculante de obra N°01.

Que, mediante **CARTA N°013-2024-C.S. TOPA**, de fecha 05 de agosto, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, Peter Andy Espinoza Torres, emite a la entidad la valorización N°01- correspondiente al mes de julio del 2024, donde remite la CARTA N°013-2024-C. VIAL SAN JUAN.

Que, mediante **CARTA N°015-2024-C.S. TOPA** de fecha 05 de agosto, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, Peter Andy Espinoza Torres, emite a la entidad la valorización de supervisión de obra N°01- correspondiente al mes de julio del 2024.

Que, mediante, **RESOLUCION N°671-2024-MPP/A**, de fecha de suscripción 27 de agosto del 2024, se resuelve aprobar el adicional deductivo vinculante de obra N°01 de la obra en referencia N°01.

Que, mediante **CARTA N°019-2024-C.S. TOPA** de fecha 22 de agosto, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, Peter Andy Espinoza Torres, emite a la entidad la subsanación de la valorización mensual de supervisión de obra N°01- correspondiente al mes de julio del 2024.

Que, mediante **CARTA N°021-2024-C.S. TOPA** de fecha 22 de agosto, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, Peter Andy Espinoza Torres, emite a la entidad la subsanación de la valorización mensual de de obra N°01- correspondiente al mes de julio del 2024, donde remite el INFORME N°015-2024- CONSORCIO SUPERVISOR TOPA-PAET-JS, subsanación de observaciones.

Que, mediante **CARTA N°027-2024-C.S. TOPA** de fecha 06 de septiembre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, Peter Andy Espinoza Torres, emite a la entidad la valorización de obra N°02- correspondiente al mes de agosto del 2024.

Que, mediante **CARTA N°026-2024-C.VIAL SAN JUAN** de fecha .01 de octubre del 2024, el representante común del CONSORCIO VIAL SAN JUAN, JORGE LEONIDAS FALCON HUAITAN, emite al jefe de supervisión la valorización de obra N°03- correspondiente al mes de septiembre del 2024.

Que, mediante **CARTA N°031-2024-C.S. TOPA** de fecha 04 de octubre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, Peter Andy Espinoza Torres, emite a la entidad la valorización de obra N°03- correspondiente al mes de septiembre del 2024, remite la valorización mensual N°03 con INFORME N°027-2024- CONSORCIO SUPERVISOR TOPA-PAET-JS de fecha 03 de octubre de 2024.

Que, mediante **CARTA N°037-2024-C.VIAL SAN JUAN** de fecha .04 de noviembre del 2024, el representante común del CONSORCIO VIAL SAN JUAN, JORGE LEONIDAS FALCON HUAITAN, emite al jefe de supervisión la valorización de obra N°04- correspondiente al mes de noviembre del 2024.

Que, mediante **CARTA N°041-2024-C.S. TOPA** de fecha 08 de noviembre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, Peter Andy Espinoza Torres, emite a la entidad la valorización de obra N°04- correspondiente al mes de noviembre del 2024, remite la valorización mensual N°04 con INFORME N°037-2024-CONSORCIO SUPERVISOR TOPA-PAET-JS de fecha 06 de noviembre de 2024.

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°800-2024-MPP/A, de fecha 12 de noviembre del 2024, se aprueba la conformación del comité de recepción de obra del Contrato de Ejecución de Obra, **CONTRATO DE OBRA N° 003-2024-MPP/A**, y del Contrato de Supervisión, **CONTRATO DE SERVICIO N° 002-2024-MPP/A**, de la IOARR: "REPARACIÓN DE LAS VIAS VECINALES EN EL (LA) TRAMO, TOPA-ALTO SAN JUAN LA COLORADA, JOSE OLAYA-PUEBLO LIBRE, JOSE CARLOS MARIATEGUI-ALTO BUENA VISTA, CIENTO ONCE DE OCTUBRE-VISTA ALEGRA, SAN PABLO ALTO-VISTA ALEGRE – TUPAC AMARU, DEL CENTRO POBLADO DE JULIO C TELLO, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con Código Único de Inversión 2585318.

Que, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE RECEPCION DE OBRA, de fecha 22 de noviembre a las 6.30 se levanta dicha acta debido a que, durante la visita de inspección de la comitiva a la zona de intervención correspondiente al IOARR en referencia 1, no se pudo realizar una inspección completa de los tramos debido a las inclemencias del clima. Ante esta situación, se procedió a levantar el Acta de Suspensión de Recepción de Obra.

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°022-2025-MPP/A, de fecha 14 de enero del 2025, se aprueba la reconfiguración del comité de recepción de obra del Contrato de Ejecución de Obra, **CONTRATO DE OBRA N° 003-2024-MPP/A**, y del Contrato de Supervisión, **CONTRATO DE SERVICIO N° 002-2024-MPP/A**, de la IOARR: "REPARACIÓN DE LAS VIAS VECINALES EN EL (LA) TRAMO, TOPA-ALTO SAN JUAN LA COLORADA, JOSE OLAYA-PUEBLO LIBRE, JOSE CARLOS MARIATEGUI-ALTO BUENA VISTA, CIENTO ONCE DE OCTUBRE-VISTA ALEGRA, SAN PABLO ALTO-VISTA ALEGRE – TUPAC AMARU, DEL CENTRO POBLADO DE JULIO C TELLO, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con Código Único de Inversión 2585318.

Que, mediante **ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES** de fecha 31 de enero del 2025, la comitiva a verificar observaciones subsanables, plasma dentro del acta las observaciones de manera detallada cada una de ellas y solicita a la contrata subsanarlas al culminar la época de invierno y esto permita el acceso a la zona intervenida, para el proceso de recepción de obra.

Que, mediante CARTA N°005-2025-C.S.TOPA, de fecha 13 de febrero del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TOPA, Peter Andy Espinoza Torres, emite a la entidad suspensión de plazo de subsanación de observaciones de obra.

## ANÁLISIS:

### SOBRE LA CULMINACIÓN DE LA OBRA:

El plazo de ejecución de obra, considerando que la fecha programada de la culminación de plazo de ejecución de obra para el 21/10/2024, se concluye la obra el 29/10/2024.

La culminación real de la ejecución de obra se dio con fecha 29 de octubre de 2024, conforme se menciona en el asiento de cuaderno de obra N° 124, donde el residente de obra comunica la finalización de los trabajos programados al 100.00% de la ejecución física. En el asiento N° 124 se menciona lo siguiente: "(...)- el día de hoy 29 de octubre de 2024, se culminó la ejecución de la obra en estricto cumplimiento al expediente técnico contractual y modificaciones aprobadas por la entidad, por tal motivo se solicita al supervisor de obra, la constatación física y conformidad técnica de obra, del mismo modo la recepción de obra correspondiente, en concordancia al artículo 208 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (...)"

Con respecto a la culminación de obra, el supervisor de obra corrobora lo mencionado en el asiento N°125 por el residente de obra, menciona lo siguiente: "hoy 29 de octubre del 2024 se verifica la culminación de todo los trabajos correspondiente a la ejecución de la obra y según el artículo 208 del reglamento de la ley de contrataciones del estado se corrobora el fiel cumplimiento de los componentes del expediente técnico aprobado y sus modificaciones aprobados por la entidad y se emitirá el certificado de conformidad técnica dentro de los plazos establecidos en el artículo mencionado líneas arriba (...)"

### DE LA RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN:

Mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 22-2025-MPP/A**, de fecha 14 de ENERO de 2025, se reconforma el comité de recepción de obra de la IOARR: "REPARACIÓN DE LAS VIAS VECINALES EN EL (LA) TRAMO, TOPA-ALTO SAN JUAN LA COLORADA, JOSE OLAYA-PUEBLO LIBRE, JOSE CARLOS MARIATEGUI-ALTO BUENA VISTA, CIENTO ONCE DE OCTUBRE-VISTA ALEGRA, SAN PABLO ALTO-

**VISTA ALEGRE – TUPAC AMARU, DEL CENTRO POBLADO DE JULIO C TELLO, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, con Código Único de Inversión 2585318, la cual se muestra bajo el siguiente detalle:**

MIEMBROS TITULARES	CARGO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS Ing. Yeen Norming Masgo Castro	<b>PRESIDENTE</b>
SUB GERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO Ing. Klever Mallqui Guerra	MIEMBRO I
SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS PUBLICAS Ing. Malaquias Imer Ramos Nolasco	MIEMBRO II
INGENIERO SUPERVISOR Ing. Peter Andy Espinoza Torres	ASESOR

**DEL ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES:**

Tenemos lo siguiente:

(...)

**VIII. DE LAS CONCLUSIONES**

- ❖ Con respecto a la ejecución física de cada partida del presupuesto del Expediente Técnico de Obra, se entiende que estas fueron ejecutadas por el Contratista **CONSORCIO VIAL SAN JUAN**, siguiendo los procedimientos y especificaciones técnicas detalladas en dicho expediente, por lo que cumplen con la calidad técnica requerida, la cual fue verificada y controlada por el supervisor de obra durante el proceso de ejecución de obra, ya que el supervisor tiene la obligación de verificar que la obra se ejecute conforme a los estándares de calidad, seguridad, y normativa vigente, y debe alertar sobre cualquier desviación en la ejecución de la obra que comprometa estos aspectos, quien al encontrar conforme la obra emite el Certificado de Conformidad Técnica. En concordancia con el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor de obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de obra.
  - ❖ Por consiguiente, siendo las 06:30 pm del día 31 de enero del 2025, el Comité de Recepción de Obra designado con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2025-MPP/A**, en uso de sus facultades, da por **NO RECEPCIONADA** la Obra: **“REPARACION DE LAS VIAS VECINALES EN EL TRAMO, TOPA-ALTO SAN JUAN LA COLORADA, JOSE OLAYA-PUEBLO LIBRE, JOSE CARLOS MARIATEGUI-ALTO BUENA VISTA, CIENTO ONCE DE OCTUBRE-VISTA ALEGRA, SAN PABLO ALTO-VISTA ALEGRE – TUPAC AMARU, DEL CENTRO POBLADO DE JULIO C TELLO, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2585318**, esto luego de verificar que existen observaciones subsanables, las cuales se encuentran plasmadas dentro de la presente acta; y solicitan al Contratista **CONSORCIO VIAL SAN JUAN**, realizar los trabajos necesarios a fin de subsanar dichas observaciones, se les recomienda realizar la subsanación de las observaciones posterior a la época de invierno para poder tener acceso a todas las zonas intervenida y poder dar una adecuada recepción posterior al levantamiento de observaciones, dentro del plazo establecido en el artículo N° 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - ❖ La presente Acta se emite en cumplimiento del **artículo N° 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, donde señala que, de existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación.
- (...)

**DE LA CARTA N°005-2025-C.S. TOPA.**

(...)

**CAUSALES Y DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS DEL CONTRATISTA:**

**SUSTENTO LEGAL:**

Del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se tiene:

Numeral 142.7, del Artículo 142 "Plazo de Ejecución Contractual", Capítulo I "DEL CONTRATO", Título VII "EJECUCIÓN CONTRACTUAL"; Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos.

#### SUSTENTO TECNICO:

##### CAUSAL INVOCADA:

La suspensión temporal se sustenta técnicamente por las intensas y constantes precipitaciones pluviales propias de la temporada, imposibilitando la ejecución de las actividades de subsanación de observaciones programadas.

##### SUSPENSIÓN SOLICITADA:

Con Asiento N° 133 anotado en cuaderno de obra de fecha 11 de febrero del 2025; el residente de obra el Ing. Jorge L. Falcon Huaitan, solicita a la supervisión la suspensión del plazo de subsanación de observaciones en mutuo acuerdo por causas no atribuibles a las partes, debido a que las precipitaciones pluviales son constantes y en mayor intensidad propias de la temporada.

Con Asiento N° 134 anotado en cuaderno de obra de fecha 11 de febrero del 2025; el supervisor de obra el Ing. Peter A. Espinoza Torres, verifica y confirma la necesidad de la suspensión del plazo de subsanación de observaciones, desde el 11 de febrero del 2025 hasta que culmine la temporada de invierno.

##### DOCUMENTO SUSTENTARIO:

Mediante diversas anotaciones en el cuaderno de obra donde el contratista deja constancia de las intensas y constantes precipitaciones pluviales propias de la temporada, las que imposibilitan la ejecución de las actividades de subsanación de observaciones programadas. (...)

## 2.5. OPINIÓN LEGAL SOLICITADA

Con fundamento en los hechos expuestos en el presente informe, se solicita al asesor legal externo su opinión técnica y jurídica sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud emitida por el consorcio supervisor Topa, en relación con la continuación del trámite administrativo referente a la suspensión de la subsanación de pliego de observaciones.

Se requiere de un análisis detallado de los aspectos normativos aplicables, así como la evaluación de los posibles efectos legales de la medida solicitada, a fin de determinar si es procedente su aceptación dentro del marco legal vigente, y si corresponde continuar con el procedimiento administrativo sin que se vulneren derechos o principios establecidos en la no.

#### Apreciación Jurídica:

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre modificaciones al contrato, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)".

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y modificado mediante el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, establece que: "(...) 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y modificado mediante el DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, sobre la suspensión del plazo de ejecución, menciona que: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato

de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. (...) 178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento. 178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio. 178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

Que, el numeral 2 de la OPINIÓN N° 053-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado (OSCE), sobre eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la obra, establece que: "(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. (...) En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (El subrayado es agregado). (...) Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional. (...)".

Que, el numeral 2 de la OPINIÓN N° 156-2019/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado (OSCE), sobre suspensión del plazo de ejecución contractual, establece que: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, en principio, la suspensión del plazo de ejecución de obra no implica el reconocimiento de mayores "gastos generales" ni "costos", salvo aquellos que -en atención de las particularidades de cada caso en concreto y de la naturaleza de la contratación- fueran indispensables para posibilitar dicha suspensión, tal como lo indica el citado dispositivo. Así, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado permite que la Entidad le reconozca al contratista solo aquellos mayores "gastos generales" y "costos" que resulten estrictamente necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra; mas no precisa cómo se debe proceder para efectuar el pago correspondiente a dichos conceptos. (...)".

Que, visto los actuados y norma legal acotada y mediante petición Carta N° 005-2025-C.S. TOPA de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por el señor **PETER ANDY ESPINOZA TORRES** en su condición de representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TOPA**, comunica suspensión de plazo de subsanación de observaciones de obra, en referencia a Informe N° 005-2025-CONSORCIO SUPERVISOR TOPA-PAET-JS suscrito por el Ing. **PETER A. ESPINOZA TORRES** en su condición de **SUPERVISOR DE OBRA**, de la Obra; "**REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) TRAMOS: TOPA-ALTO SAN JUAN, ALTO SANJUAN -LA COLORADA, JOSE OLAYA – PUEBLO LIBRE, JOSE CARLOS MARIATEGUI – ALTO BUENA VISTA, 11 DE OCTUBRE – VISTA ALEGRE, SAN PABLO ALTO – VISTA ALEGRE, VISTA ALEGRE – TUPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO DE JULIO C. TELLO, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" CUI N° 2585318, señalando; suspensión temporal de ejecución de subsanación de observaciones de obra emitido por el comité de recepción de obras, esto debido a las intensas y constantes precipitaciones pluviales propias de la temporada que imposibilitan la ejecución de las actividades de subsanación programadas, se ha decidido proceder con la suspensión de plazo de subsanación de observaciones como una medida más adecuada y eficiente. En ese contexto; mediante Informe N° 205-2025-MPP/GIO/SGPOP/MIRN de fecha 05 de marzo de 2025, de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, conforme a contenido, recomienda suspender el plazo de observaciones hasta que finalice el periodo crítico de precipitaciones pluviales y se garantice la estabilidad del terreno. En ese orden; es **procedente** y **necesario** suspensión de plazo de subsanación de observaciones de la obra en referencia, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

Que, estando dentro de ese mismo contexto y teniendo como objetivo el realizar una reforma administrativa, funcional y técnica que le permita convertirse en el núcleo y promotor del desarrollo integral de la Provincia, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPP, de fecha 24 de julio del 2015, aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea, en la que se establece en su artículo 26 numeral como funciones de la Gerencia Municipal, el de establecer, Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía;

Por ello, se dispuso con Memorándum N° 262-2025-MPP/GM de fecha 10 de marzo de 2025, de la Gerencia Municipal, otorgar su conformidad y visto bueno para la aprobación del presente pedido, derivando así los actuados a este despacho a efectos de que se emita la Resolución de Alcaldía; mismo que es procedente atender;

Siendo ello así, es menester de esta instancia oficializar dichos lineamientos señalados precedentemente, lo cual permitirá que nuestra corporación edil cumpla con su labor garantizando el correcto y debido procedimiento administrativo, para lo cual se emite el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a los fundamentos expuestos, con el visto bueno de las gerencias involucradas y con las atribuciones de las que se encuentra el despacho de Alcaldía, conforme el artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, el Expediente N° 1392 de fecha 13 de febrero de 2025 petición mediante Carta N° 005-2025-C.S. TOPA de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por el señor **PETER ANDY ESPINOZA TORRES** en su condición de representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TOPA**, respecto a suspensión de plazo de subsanación de observaciones de obra, en referencia a Informe N° 005-2025-CONSORCIO SUPERVISOR TOPA-PAET-JS suscrito por el Ing. **PETER A. ESPINOZA TORRES** en su condición de **SUPERVISOR DE OBRA**, de la IOARR; "**REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) TRAMOS: TOPA-ALTO SAN JUAN, ALTO SAN JUAN -LA COLORADA, JOSE OLAYA – PUEBLO LIBRE, JOSE CARLOS MARIATEGUI – ALTO BUENA VISTA, 11 DE OCTUBRE – VISTA ALEGRE, SAN PABLO ALTO – VISTA ALEGRE, VISTA ALEGRE – TUPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO DE JULIO C. TELLO, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" CUI N° 2585318, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR**, la suspensión de Plazo de subsanación de observaciones de obra, emitidas por el Comité de Recepción de la Obra, para el acto de recepción de obra, de la IOARR; "**REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) TRAMOS: TOPA-ALTO SAN JUAN, ALTO SAN JUAN -LA COLORADA, JOSE OLAYA – PUEBLO LIBRE, JOSE CARLOS MARIATEGUI – ALTO BUENA VISTA, 11 DE OCTUBRE – VISTA ALEGRE, SAN PABLO ALTO – VISTA ALEGRE, VISTA ALEGRE – TUPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO DE JULIO C. TELLO, DISTRITO DE CHAGLLA, PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" CUI N° 2585318, en merito Informe N° 205-2025-MPP/GIO/SGPOP/MIRN de fecha 05 de marzo de 2025, de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, téngase presente.

**ARTÍCULO TERCERO. – CÓRRASE TRASLADO**, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la presente resolución con todo los actuados generados a efectos de que continúe con el respectivo trámite en coordinación con las áreas pertinentes, así como también la custodia del presente expediente.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR**, al Consorcio Supervisor Topa, representado por el Sr. Peter Andy Espinoza Torres, en el Jr. Leoncio prado N°1460, Cel 955939342; como también a las demás instancia administrativas de esta corporación edil, para sus fines respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la oficina informática y tecnologías a la información, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional [www.munipachitea.gob.pe](http://www.munipachitea.gob.pe)

Por tanto:  
Regístrese, Comuníquese y cúmplase.

MME/ SG  
**DISTRIBUCIÓN:**

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- ÁREA USUARIA 01
- GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA 01
- INTERESADOS 01
- SG/ ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA.  
  
Ruy Venancio Jorge  
ALCALDE  
DNI 22530111